

4. La Cámara podrá levantar la(s) medida(s) preventiva(s) cuando, a su juicio, verifique que han cesado las causas que hubieren dado origen a las mismas.
5. En el evento en que las causas continúen, la Cámara en cualquier momento podrá decretar el Incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

Artículo 1.7.4.3. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular:
 - a. La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias.

Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.

- b. Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.
 - c. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.
2. Retardo en la constitución de Garantías por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LRI en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 1.6.6.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.

3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7. y 1.6.6.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.

Parágrafo. En todo caso, la Cámara podrá establecer plazos adicionales para cada Segmento.

Artículo 1.7.4.4. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017. Rige a partir del 12 de diciembre de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 1.7.2.9. de la presente Circular.

Artículo 1.7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular.

En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Individual en efectivo.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 1

Artículo 1.8.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 28 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de noviembre de 2008, mediante la Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 15 del 16 de Octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante la Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 15 del 10 de septiembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 10 de septiembre de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 17 del 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 4 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 2 del 8 de febrero de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 8 de febrero de 2012, mediante Circular 9 del 7 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 15 del 14 de agosto de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 14 de agosto de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 10 del 3 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 3 de mayo de 2013, mediante Circular 16 del 13 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 13 de marzo de 2013, mediante Circular 25 del 3 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de septiembre de 2013, mediante Circular 3 del 6 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 6 de febrero de 2014.

Rige a partir del 10 de febrero de 2014, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y mediante Circular 23 del 21 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 21 de noviembre de 2014, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 2 de febrero de 2015 y mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 022 del 16 de julio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.024 del 16 de julio de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015 y mediante Circular 30 del 6 de octubre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 6 de octubre de 2015 y mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante la Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 15 del 30 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 30 de septiembre de 2019, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022 mediante Circular No. 35 del 8 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 8 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 9 de agosto de 2022; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023)

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y sin perjuicio del horario de funcionamiento que se establezca en la presente Circular para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, el horario de funcionamiento de la Cámara tendrá las siguientes sesiones:

1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1° del artículo 1.7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.
2. Sesión de Aceptación de Operaciones: Los horarios para la Aceptación de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara
3. Sesión de Gestión de Operaciones: Los horarios para la Gestión de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara
4. Sesión de Gestión de Garantías en Títulos y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. La Sesión de Gestión de Garantías se divide en las siguientes sesiones: Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en DCV y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en Deceval: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Sesión de Liberación y Traslado de Garantías: De 8:30 a.m. a 7:30 p.m.

En el caso que el Miembro esté inscrito en el esquema de inversión de garantías, podrá solicitar liberaciones hasta las 3:00 pm y se liberarán durante la Sesión de Gestión de Garantías. Así mismo, podrá solicitar la liberación de garantías en efectivo constituidas después de las 3:30 pm (hora corte de inversión) en cuyo caso se liberarán durante la misma Sesión de Gestión de Garantías.

El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. En todo caso, la ampliación de los horarios de las sesiones de Constitución de Garantías y Liberación y Traslado de Garantías sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.

Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán ser ingresadas en el módulo Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo “Solicitud Liberación Garantías”.
2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo “Notificación Constitución Garantías”.

Las solicitudes de liberación de Garantías de Terceros agrupados en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara deberán ser ingresadas en el submódulo Mantenedor de Garantías OSA-ILO del Módulo de Contado a través del Portal CRCC.

Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías”. En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías, ésta se debe ingresar en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”.

Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo “Notificación Constitución Garantías”.

Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.

5. Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m. hora de Nueva York. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. hora de Nueva York. De otra parte, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 3:30 p.m. hora de Nueva York. No habrá lugar a la extensión de los horarios de la Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América. Las solicitudes de

liberación de garantías que se realicen después de las 3:30 p.m. hora de Nueva York, se atenderán el día hábil siguiente.

El horario de traslado de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos corresponderá al mismo horario de la Sesión de Gestión de Garantías en Títulos depositados en DCV y Deceval y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos.

6. Sesión de Cierre: Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

Artículo 1.8.1.2. Suspensión de Sesiones de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

La Cámara efectuará la Suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos conforme a lo establecido en el artículo 1.3.7. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 1.8.1.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y modificado mediante Circular 16 del 14 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de agosto de 2014. Rige a partir del 15 de agosto de 2014, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante

Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

De conformidad con el artículo 1.6.5.14. de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros para los casos en los que aplique, se tendrán en cuenta los siguientes horarios, salvo que para un Segmento se establezca un horario particular:

1. A las 3:30 p.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Por lo tanto, las constituciones efectuadas después de las 3:30pm no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día.
2. De acuerdo con los horarios que sean determinados por el Banco de la República, se presentará la oferta correspondiente en el Sistema de subastas del portal de acceso SEBRA del Banco de la República.

Parágrafo. Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con las operaciones de depósitos de dinero a plazo remunerados, se llevarán a cabo conforme a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás disposiciones legales del Banco de la República que le sean aplicables.

Artículo 1.8.1.4. Horarios adicionales.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá establecer horarios de funcionamiento adicionales para cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades o por solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado o de los Miembros Liquidadores.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá extender los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, según se establezca en la presente Circular para un Segmento en particular y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El horario adicional deberá establecerse antes de la finalización del horario de la Sesión y será transitorio.
2. Cualquier horario adicional que se establezca no implicará que la Cámara no pueda cobrar las tarifas o consecuencias pecuniarias establecidas por retardo.

TÍTULO NOVENO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1.9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009 y mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de

2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y mediante Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016. Rige a partir del 12 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016; mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento sin perjuicio de lo establecido para la autorización de los Activos que pertenezcan a un Segmento específico:

1. El administrador del sistema de negociación o registro, o Mecanismo de Contratación en el que se transe, registre, celebre, informe, envíe, confirme, asigne el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Activo, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema.
2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo y el Segmento al que pertenecerán. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.
3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Parágrafo: En el caso del Activo OIS IBR Formación perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo. A partir del 5 de febrero de 2024, esta misma obligación empezará a regir para el activo OIS IBR Formación en el Segmento Swaps.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO PRIMERO

TARIFAS.

Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

(Fe de Erratas, Circular 4 del 13 de noviembre de 2008 publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de noviembre de 2008. Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 10 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 10 de junio de 2009, mediante Circular 3 del 17 de febrero de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 17 de febrero de 2010, mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 10 del 28 de junio de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 28 de junio de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 11 del 21 de junio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 21 de junio de 2011, mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 24 del 23 de diciembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 23 de diciembre de 2011, mediante Circular 9 del 7 de

junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 23 del 20 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 20 de diciembre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 16 del 13 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 13 de junio de 2013, mediante Circular 29 del 16 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 16 de octubre de 2013, mediante Circular 33 del 9 de diciembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 9 de diciembre de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 19 del 17 de octubre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de octubre de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 029 del 22 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 22 de diciembre de 2014, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 2 de febrero de 2015, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 27 del 26 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de agosto de 2015, mediante Circular 35 del 21 de diciembre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 21 de diciembre de 2015, mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, mediante Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 8 de febrero de 2017 publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de febrero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 9 del 7 de abril de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de abril de 2017, mediante Circular

13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 17 del 31 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 31 de agosto de 2017, mediante Circular 26 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de diciembre de 2017, mediante Circular 2 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 4 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 21 de marzo de 2018, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 28 del 18 de diciembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 7 del 16 de mayo de 2019, publicada en el Boletín No. 019 del 16 de mayo de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 21 del 19 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 19 de diciembre de 2019, mediante Circular 7 del 27 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 27 de febrero de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 33 del 13 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 13 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular 31 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 53 del 25 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 137 del 25 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 56 del 16 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 164 del 16 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de

marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021, mediante Circular No. 13 del 12 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 042 del 12 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 14 de mayo de 2021, mediante Circular No. 14 del 20 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 20 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 3 de junio de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular No. 25 del 20 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.054 del 20 de agosto de 2021, modificación que rige a partir del 23 de agosto de 2021, mediante Circular No. 29 del 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, y mediante Circular 41 del 14 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 071 del 14 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022, mediante Circular No. 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 31 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, mediante circular 35 del 8 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 36 de 8 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 9 de agosto de 2022, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022, y modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, aclarado mediante Boletín Normativo No. 057 del 14 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de enero de 2023, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 06 de febrero de 2023; modificado mediante Circular No. 014 del 26 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 26 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular No. 37 del 03 de noviembre

de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 03 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 22 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 02 de enero de 2024; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
"Fijo"	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Este pago le permite al Miembro participar en la Compensación y Liquidación en todos los Segmentos de la Cámara excepto en el Segmento Swaps para el cual se establece un cobro adicional e independiente. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y Segmento Divisas: Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador COP \$75.000.000 Miembro no Liquidador COP \$7.500.000 Por una sola vez

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. Al Miembro no Liquidador que sea admitido como Miembro Liquidador Individual se le cobra el importe del cargo de Miembro Liquidador a los seis (6) meses de su afiliación al Sistema siempre y cuando para esa fecha esté actuando en ambas modalidades respecto de Segmentos distintos de la Cámara, salvo si se trata del Segmento Swaps. Segmento Swaps: Pago para participar en el Segmento Swaps. Se cobra por una sola vez tanto a los	

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. El Miembro que haya sido admitido para participar únicamente en el Segmento Swaps se le cobrará solo esta tarifa de Membresía, pero cuando solicite el ingreso a otro Segmento se le cobrará adicionalmente la tarifa prevista para los demás Segmentos.	
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP \$4.330.000 Miembro no Liquidador COP \$1.620.000

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA para participar en todos los Segmentos excepto en el Segmento Swaps y Segmento de Divisas. Segmento Swaps: Para los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento Swaps aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación. Segmento de Divisas:	Agente Custodio: COP \$1.570.000 Periodicidad: mensual. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador Segmento Swaps: COP \$0 Miembro no Liquidador Segmento Swaps: COP \$0 Para participar en el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Para los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Divisas aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación, que se cobrará de manera mensual anticipada.	COP \$6.360.000
Fijo	Esquema Proveedores de Liquidez	Esta tarifa únicamente aplica al Segmento de Divisas: Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el valor disponible con los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio	Cobro proveedor de liquidez: 100pb * Monto dedicado por el proveedor de liquidez en Dólares* (días calendario del mes / 365) * TRM del cierre del mes a cobrar Monto dedicado: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, y dividir tal producto por el número de Miembros del Segmento. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.	
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP \$435.000 Terminal "Gate Fix" COP \$1.080.000 Web Service COP \$1.080.000 Portal "Web" CRCC COP \$435.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un (1) usuario del Portal "Web" CRCC. Por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida.

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Los Miembros que participen en el Segmento de Divisas tienen derecho a hasta cuatro (4) usuarios del Portal “Web” CRCC con asignación exclusiva al Módulo de Divisas, sin que se genere la tarifa acá establecida. Por cada usuario adicional con asignación exclusiva al Módulo de Divisas se cobrará la tarifa acá establecida. Igualmente por la asignación de módulos diferentes al Módulo de Divisas del Portal “Web” CRCC se cobrará la tarifa acá establecida como usuario adicional. El Agente Custodio tiene derecho a un (1) usuario del Portal “Web” CRCC. Por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El valor del Web Service incluye 8 tablas de información predefinidas por la CRCC. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte	Futuro TES: COP \$2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: Se cobrará un importe del cargo por contrato según el vencimiento del subyacente, así:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																													
		dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.	<table><tr><th>Subyacente</th><th>Importe del cargo por contrato</th></tr><tr><td>TFIT16240724</td><td>COP \$1.950</td></tr><tr><td>TFIT08261125</td><td>COP \$1.950</td></tr><tr><td>TFIT15260826</td><td>COP \$2.200</td></tr><tr><td>TFIT08031127</td><td>COP \$2.300</td></tr><tr><td>TFIT16280428</td><td>COP \$2.300</td></tr><tr><td>TFIT16180930</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT10260331</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT16300632</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT11090233</td><td>COP \$2.950</td></tr><tr><td>TFIT16181034</td><td>COP \$2.950</td></tr><tr><td>TFIT16090736</td><td>COP \$2.950</td></tr><tr><td>TFIT21280542</td><td>COP \$3.400</td></tr><tr><td>TFIT31261050</td><td>COP \$4.000</td></tr></table>	Subyacente	Importe del cargo por contrato	TFIT16240724	COP \$1.950	TFIT08261125	COP \$1.950	TFIT15260826	COP \$2.200	TFIT08031127	COP \$2.300	TFIT16280428	COP \$2.300	TFIT16180930	COP \$2.900	TFIT10260331	COP \$2.900	TFIT16300632	COP \$2.900	TFIT11090233	COP \$2.950	TFIT16181034	COP \$2.950	TFIT16090736	COP \$2.950	TFIT21280542	COP \$3.400	TFIT31261050	COP \$4.000	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:
Subyacente	Importe del cargo por contrato																															
TFIT16240724	COP \$1.950																															
TFIT08261125	COP \$1.950																															
TFIT15260826	COP \$2.200																															
TFIT08031127	COP \$2.300																															
TFIT16280428	COP \$2.300																															
TFIT16180930	COP \$2.900																															
TFIT10260331	COP \$2.900																															
TFIT16300632	COP \$2.900																															
TFIT11090233	COP \$2.950																															
TFIT16181034	COP \$2.950																															
TFIT16090736	COP \$2.950																															
TFIT21280542	COP \$3.400																															
TFIT31261050	COP \$4.000																															

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
			Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo
			Desde	Hasta	
			-	3.000	COP \$ 1.800
			3.001	10.000	COP \$ 1.650
			10.001	20.000	COP \$ 1.200
			20.001	30.000	COP \$ 1000
			30.001	Adelante	COP \$ 900
			El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180		

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$36 Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice MSCI COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																	
			cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Descuento 1er Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 2do Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 3er Lugar</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>1</td><td>2000</td><td>15.00 %</td><td>12.50 %</td><td>10.00 %</td></tr><tr><td>2001</td><td>5000</td><td>20.00 %</td><td>15.00 %</td><td>10.00 %</td></tr></table>	Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar	Desde	Hasta	1	2000	15.00 %	12.50 %	10.00 %	2001	5000	20.00 %	15.00 %	10.00 %
Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar																
Desde	Hasta																			
1	2000	15.00 %	12.50 %	10.00 %																
2001	5000	20.00 %	15.00 %	10.00 %																

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			5001	1000 0	25.00 %	17.00 %	10.00 %
			10001	1500 0	30.00 %	20.00 %	10.00 %
			15001	<	35.00 %	22.50 %	10.00 %
			La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento. Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice MSCI COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el				